

PROYECTO DE LEY:

El Senado y la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, etc.

RÉGIMEN NACIONAL DE MECENAZGO DEPORTIVO

CAPÍTULO 1: OBJETO Y DEFINICIONES

ARTÍCULO 1°.- Objeto. Créase el "Régimen Nacional de Mecenazgo Deportivo", destinado a estimular e incentivar la participación privada en el financiamiento de proyectos deportivos en todo el territorio nacional, promoviendo el deporte como factor de desarrollo social, salud pública e igualdad de oportunidades.

ARTÍCULO 2°.- Definiciones. A los efectos de la presente ley, se establecen las siguientes definiciones:

- a) **Mecenazgo deportivo:** sistema de incentivos fiscales orientado a estimular la actividad deportiva y financiar a instituciones o deportistas mediante aportes del sector privado;
- b) **Donación:** aporte de dinero, bienes muebles o inmuebles o servicios otorgados de forma definitiva y gratuita para el cumplimiento de un proyecto deportivo específico;
- c) **Proyecto deportivo:** programa detallado de actividades físicas, competitivas o de infraestructura que el beneficiario se propone realizar en un tiempo determinado, con presupuesto y objetivos definidos;
- d) **Actividad deportiva:** organización, gestión y ejecución de prácticas físicas, individuales o colectivas, de carácter recreativo o competitivo, así como la formación técnica y el arbitraje.

CAPÍTULO 2: SUJETOS Y EXCLUSIONES

ARTÍCULO 3°.- Beneficiarios. Estarán facultados para acogerse al presente régimen como receptores de fondos:

- a) los deportistas amateurs federados y de alto rendimiento, de conformidad a los parámetros prescriptos por la Ley N° 26.573;
- b) los clubes de barrio y de pueblo y las asociaciones civiles sin fines de lucro cuyo objeto sea el fomento del deporte;
- c) las entidades privadas sin fines de lucro legalmente constituidas que desarrollen proyectos de interés deportivo;
- d) los profesionales del entrenamiento, arbitraje y personal técnico deportivo.

ARTÍCULO 4°.- Benefactores. Podrán participar como aportantes las personas humanas o jurídicas que cumplan con sus obligaciones tributarias, previsionales, laborales y alimentarias y que no registren procesos penales abiertos por la Ley Penal Tributaria, sus modificatorias y reglamentaciones.

ARTÍCULO 5°.- Exclusiones y Conflictos de Intereses. No podrán ser beneficiarios ni benefactores de un mismo proyecto quienes presenten los siguientes vínculos:

- a) personas humanas con parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado inclusive con el aportante o, en caso de personas jurídicas, con sus directivos;
- b) el aportante que sea fundador, administrador, socio, empleado o proveedor del titular del proyecto;

- c) los miembros del Consejo Federal de Mecenazgo Deportivo o funcionarios de la Autoridad de Aplicación.

CAPÍTULO 3: RÉGIMEN DE INCENTIVOS FISCALES

ARTÍCULO 6°.- Deducción del Impuesto a las Ganancias. Los aportes efectivamente realizados por los benefactores podrán ser deducidos de la ganancia neta imponible del Impuesto a las Ganancias según los siguientes porcentajes:

- a) personas humanas: hasta el cien por ciento (100%);
b) personas jurídicas: hasta el cincuenta por ciento (50%).

ARTÍCULO 7°.- Modos de aportar. Los aportes efectuados en dinero serán depositados por los aportantes en una cuenta bancaria para uso exclusivo en el marco del presente Régimen. Los aportes de bienes y servicios serán documentados mediante ticket fiscal o facturas y podrán ser computadas para obtener el beneficio fiscal una vez que hayan sido aprobadas por la autoridad de aplicación al considerar la rendición de cuentas del proyecto.

ARTÍCULO 8°.- Formalidad del financiamiento. La autoridad de aplicación deberá informar y articular con la ARCA lo relativo a la identidad de los mecenas, los montos comprometidos por cada uno de ellos y toda información que se establezca por vía reglamentaria en virtud del presente régimen de promoción deportiva.

ARTÍCULO 9°.- Fondo Federal de Fomento Deportivo. Los beneficiarios de los aportes deberán destinar obligatoriamente el cinco por ciento (5%) de los fondos recibidos a la conformación del Fondo Federal de Fomento Deportivo. Este fondo será administrado por la Autoridad de Aplicación y se destinará exclusivamente a financiar proyectos deportivos en localidades de menos de veinte mil (20.000) habitantes, según el último censo nacional.

ARTÍCULO 10.- Límites y Topes. El beneficio fiscal estará sujeto a los siguientes límites concurrentes: a) el monto total de las deducciones no podrá exceder el cinco por ciento (5%) de la ganancia neta del ejercicio del aportante; b) el aporte no podrá superar el quince por ciento (15%) del impuesto determinado en el ejercicio anterior para personas humanas, ni el diez por ciento (10%) para personas jurídicas.

ARTÍCULO 11.- Cupo Fiscal Anual. El Poder Ejecutivo Nacional establecerá anualmente en el Proyecto de Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional el monto total máximo destinado a financiar los incentivos del presente régimen, estableciendo una distribución federal en base a criterios objetivos.

ARTÍCULO 12.- Prohibición de Saldo a Favor. Los aportes que los contribuyentes imputen en el marco de la presente ley no podrán generar saldo a favor en el Impuesto a las Ganancias, ni ser objeto de transferencia a terceros o compensación con otros tributos.

CAPÍTULO 4: AUTORIDAD DE APLICACIÓN Y COMISIÓN FEDERAL

ARTÍCULO 13.- Autoridad de Aplicación. Será autoridad de aplicación de la presente norma el organismo que el Poder Ejecutivo decida en uso de sus atribuciones. Son funciones de la Autoridad de Aplicación:

- a) realizar las convocatorias a la presentación de proyectos y publicar sus resultados;
b) prestar asistencia técnica y apoyo para el funcionamiento de la Comisión Federal de

Mecenazgo Deportivo;

- c) verificar la admisibilidad formal de los proyectos;
- d) aprobar los proyectos evaluados por la Comisión Federal de Mecenazgo Deportivo;
- e) evaluar los informes finales y establecer un sistema para la auditoría de la aplicación de fondos;
- f) aplicar las sanciones previstas en esta ley y su reglamentación;
- g) desarrollar y mantener un sistema de gestión digital para la implementación del régimen;
- h) recopilar, organizar, analizar y difundir estadísticas públicas sobre el funcionamiento del régimen;
- i) establecer acuerdos y convenios para el mejor funcionamiento del régimen;
- j) financiar estudios científicos aplicados e innovaciones tecnológicas deportivas;
- k) establecer mecanismos de apoyo técnico para la formulación de proyectos.

ARTÍCULO 14.- Comisión Federal de Mecenazgo Deportivo. Créase la Comisión Federal de Mecenazgo Deportivo como órgano consultivo y de selección, integrado por doce (12) miembros de carácter ad-honorem:

- a) tres (3) representantes designados por el Poder Ejecutivo Nacional;
- b) seis (6) representantes propuestos por el Congreso de la Nación (tres por la Cámara de Diputados y tres por el Senado), respetando la representación de la primera, segunda y tercera minoría parlamentaria;
- c) tres (3) representantes de organizaciones de la sociedad civil vinculadas al deporte, electos mediante voto directo de las entidades inscritas en el registro específico que llevará la Autoridad de Aplicación. Los consejeros durarán dos (2) años en sus funciones y podrán ser reelectos por un solo período consecutivo.

CAPÍTULO 5: PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y GESTIÓN

ARTÍCULO 15.- Convocatoria y Orden de Mérito. La Autoridad de Aplicación recibirá los proyectos mediante plataforma digital, los que serán evaluados por la Comisión Federal de Mecenazgo Deportivo bajo criterios de mérito deportivo, viabilidad técnica, razonabilidad presupuestaria, localización geográfica y federalismo, perspectiva de género, inclusión de personas con discapacidad, impacto en la salud pública y externalidades sociales positivas.

ARTÍCULO 16.- Certificación. Una vez aprobado el proyecto y verificado el aporte, la Autoridad de Aplicación emitirá el Certificado de Mecenazgo Deportivo, instrumento indispensable para que el beneficiario acredite el beneficio ante la ARCA.

CAPÍTULO 6: TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

ARTÍCULO 17.- Obligaciones de los Beneficiarios. Los receptores de fondos deberán elevar una rendición de cuentas pormenorizada y un informe de cumplimiento de objetivos dentro de los noventa (90) días corridos de finalizado el proyecto. La falta de cumplimiento impedirá la participación en futuras convocatorias de forma inmediata.

ARTÍCULO 18.- Acceso a la información. Todos los proyectos aprobados, sus montos, benefactores y estados de rendición de cuentas serán de acceso público y se publicarán semestralmente en el sitio web oficial de la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 19.- Mención al régimen. En la difusión de todos los proyectos que se ejecuten en el marco del presente Régimen, se debe hacer expresa mención a este régimen de fomento de la manera que lo indique la reglamentación.

ARTÍCULO 20.- Auditoría y Evaluación. La Auditoría General de la Nación realizará al menos cada tres (3) años una auditoría financiera y de gestión del régimen y una evaluación de los resultados de los proyectos financiados.

CAPÍTULO 7: RÉGIMEN SANCIONATORIO

ARTÍCULO 21.- Tipificación de infracciones. Se establecen las siguientes sanciones para los infractores del presente régimen:

- a) **incumplimiento de rendición:** reintegro de los montos percibidos más una penalidad del veinticinco por ciento (25%) del total del proyecto, con destino al Fondo Federal de Fomento Deportivo;
- b) **desviación de fondos:** multa equivalente al doble del monto recibido e inhabilitación permanente;
- c) **accionar fraudulento:** multa equivalente al doble del monto aportado, sin perjuicio de las acciones penales correspondientes por infracción a la Ley Penal Tributaria.

CAPÍTULO 8: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 22.- Vigencia. La presente ley entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 23.- Adhesión. Invitase a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley pudiendo adaptarla al régimen impositivo de su jurisdicción.

ARTÍCULO 24.- Reglamentación. El Poder Ejecutivo, a propuesta de la Autoridad de Aplicación y la ARCA, establecerá los reglamentos necesarios para la implementación de la presente ley.

ARTÍCULO 25.- De forma.-

Abel Rubén Darío Schneider

Miguel Lisandro Nieri

Guillermo Cesar Agüero

Gerardo Cipolini

Diógenes Ignacio González

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto de ley tiene por objeto crear el "Régimen Nacional de Mecenazgo Deportivo", destinado a promover la participación privada en el financiamiento de proyectos deportivos en todo el territorio de la República Argentina, mediante un sistema de incentivos fiscales orientado al fortalecimiento del deporte como herramienta de inclusión social, salud pública, educación y desarrollo humano. -

El deporte constituye una actividad de interés público y un instrumento fundamental para el desarrollo integral de las personas y las comunidades. Su práctica fomenta valores esenciales como el esfuerzo, la disciplina, la solidaridad, la perseverancia, el trabajo en equipo y el respeto por las reglas de convivencia democrática. Asimismo, cumple una función preventiva y formativa de enorme relevancia social, especialmente entre niños, niñas y adolescentes, favoreciendo la inclusión, la integración comunitaria y la generación de hábitos saludables.-

En nuestro país, miles de clubes de barrio, asociaciones civiles, federaciones, deportistas amateurs y profesionales del ámbito deportivo desarrollan diariamente tareas esenciales para la contención social y la formación deportiva, muchas veces enfrentando severas limitaciones económicas y estructurales. La insuficiencia de recursos constituye una de las principales barreras para el crecimiento y sostenimiento de la actividad deportiva, particularmente en sectores vulnerables y en localidades alejadas de los grandes centros urbanos.-

Frente a ello, resulta necesario que el Estado Nacional promueva mecanismos innovadores de articulación público-privada que permitan ampliar las fuentes de financiamiento del deporte argentino. El mecenazgo deportivo constituye una herramienta moderna y eficaz para canalizar aportes privados hacia proyectos de interés social, generando un esquema virtuoso de cooperación entre el Estado, el sector empresarial y la comunidad deportiva.-

El presente proyecto crea un régimen integral de promoción deportiva basado en incentivos fiscales aplicables a personas humanas y jurídicas que realicen aportes económicos, materiales o de servicios destinados a proyectos deportivos previamente aprobados por la autoridad competente.

En ese sentido, el régimen propuesto permite deducir del Impuesto a las Ganancias los aportes efectuados por los benefactores, estableciendo límites razonables y mecanismos de control destinados a evitar abusos, conflictos de intereses o utilización fraudulenta de los beneficios fiscales. Asimismo, se prevé un sistema de trazabilidad financiera mediante cuentas bancarias específicas, certificaciones oficiales y coordinación administrativa con la Agencia de Recaudación y Control Aduanero, garantizando transparencia y seguridad jurídica.-

Uno de los aspectos centrales del proyecto es su carácter federal. A tales fines se crea el "Fondo Federal de Fomento Deportivo", destinado a financiar proyectos en localidades de menos de veinte mil habitantes, promoviendo un desarrollo territorial más equilibrado y ampliando las oportunidades de acceso al deporte en regiones históricamente postergadas. Del mismo modo, se incorporan criterios de evaluación vinculados al federalismo, la inclusión de personas con discapacidad, la perspectiva de género y el impacto en la salud pública.-

El proyecto también establece mecanismos institucionales de control y participación plural mediante la creación de una Comisión Federal de Mecenazgo Deportivo integrada por representantes del Poder Ejecutivo Nacional, del Congreso de la Nación y de organizaciones de la sociedad civil vinculadas al deporte. Esta composición busca garantizar transparencia, participación democrática y equilibrio institucional en la selección de proyectos.

Asimismo, se incorporan obligaciones estrictas de rendición de cuentas, publicidad de la información y auditoría externa a cargo de la Auditoría General de la Nación, asegurando el adecuado control del uso de los fondos públicos comprometidos a través de beneficios tributarios.-

El régimen propuesto no implica una sustitución de las obligaciones estatales en materia deportiva, sino un complemento destinado a potenciar las capacidades de financiamiento existentes, promoviendo una mayor participación de la sociedad civil y del sector privado en objetivos de interés colectivo. En términos económicos, la experiencia comparada demuestra que este tipo de herramientas genera efectos positivos no sólo en el ámbito deportivo, sino también en materia sanitaria, educativa y social, reduciendo costos futuros asociados a la exclusión, el sedentarismo y las problemáticas sociales derivadas.

En el plano jurídico, la iniciativa encuentra sustento en las facultades de este Congreso de la Nación para legislar en materia tributaria, promover el bienestar general y dictar políticas de incentivo orientadas al desarrollo humano y social, conforme lo previsto en la Constitución Nacional. Asimismo, se alinea con los principios de igualdad de oportunidades, inclusión social y acceso universal al deporte reconocidos en diversos instrumentos internacionales y normas nacionales vigentes.

La presente iniciativa reconoce antecedentes legislativos relevantes tanto en el derecho comparado como en distintas jurisdicciones provinciales y municipales de nuestro país, entre ellas las provincias de Chaco, Entre Ríos, La Rioja, Misiones, Río Negro, Salta y Santa Fe así como la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que han implementado regímenes de sponsorización, mecenazgo o promoción cultural y deportiva con resultados positivos.

También cabe destacar experiencias internacionales como las desarrolladas en la República Oriental del Uruguay y la República del Perú, donde los sistemas de incentivos fiscales al deporte han permitido ampliar significativamente el financiamiento privado de proyectos deportivos y fortalecer la infraestructura y formación de atletas.-

Por todo lo expuesto, y entendiendo que el deporte constituye una política estratégica para el desarrollo humano, la integración social y el fortalecimiento comunitario, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.-

Abel Rubén Darío Schneider

Miguel Lisandro Nieri

Guillermo Cesar Agüero

Gerardo Cipolini

Diógenes Ignacio González